



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA X REGIÓN
DE LOS LAGOS.

SANTIAGO, 31 MAR. 2017

D. EXENTO Nº 231



ll

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca, IV Zona en Oficio ORD./Z4 Nº 059, de fecha 12 de abril de 2010; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (M.) ORD. Nº 6025/4416/INT., de fecha 09 de noviembre de 2010, C.I. SUBPESCA Nº 11.498, de fecha 11 de noviembre de 2010; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 02/2017, contenido en Memorandum DAD Nº 03/2017, de fecha 27 de febrero de 2017; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que tanto la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Consejo Zonal de Pesca IV Zona, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Pueblo Hundido Sector C**, en la X Región de Los Lagos, a través de informe técnico y oficio, ambos citados en Visto, respectivamente.

3.- Que sin perjuicio de lo anterior, al no evacuarse el informe técnico del Consejo Zonal respectivo, dentro del plazo establecido en el artículo 5º inciso segundo del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, se prescindirá del mencionado informe de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 151, inciso tercero de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.



sub-pesca c/extracta

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pueblo Hundido, Sector C**, en la X Región de Los Lagos, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC 209, ESC. 1:50.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	41°	32'	50.33"	072°	18'	23.03"
B	41°	32'	47.87"	072°	18'	25.55"
C	41°	32'	41.12"	072°	18'	21.57"
D	41°	32'	35.54"	072°	18'	23.30"
E	41°	32'	34.67"	072°	18'	21.20"
F	41°	32'	29.91"	072°	18'	19.91"
G	41°	32'	28.24"	072°	18'	21.02"
H	41°	32'	28.33"	072°	18'	16.37"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



NATALIA BERGENTILI DOMENECH
Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)

